

Traslado a DIE

Servicio Provincial de Huesca
Inspección de Educación

Pza. Cervantes, 2 2ª planta
22003 - Huesca
Tlf: 974293270, Fax: 974293290
E-mail: sitehu@aragon.es

NOTA INTERIOR

De: Miguel Figueras Martí
A: Inspector Jefe Provincial

ASUNTO: Solicitud de consulta a la DIE
FECHA: 16 de septiembre de 2014

De conformidad con lo acordado en la reunión ordinaria de la Unidad de Inspección Provincial de Educación del pasado 12 de septiembre, se somete a su consideración la oportunidad de remitir a la Dirección de la Inspección Educativa la siguiente consulta sobre varios aspectos relacionados con las propuestas de distribución horaria semanal de la Educación Primaria y el Proyecto de centro que forma parte del Proyecto Curricular de la etapa de Educación Primaria en la ordenación derivada de la Ley Orgánica de Educación modificada por la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa.

A los efectos de la presente consulta se han tenido en cuenta tanto el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, como la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las consultas planteadas, en especial la ORDEN de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las consultas que se plantean a continuación surgen de las propuestas de distribución horaria semanal de la Educación Primaria que han comunicado los centros educativos,

tanto la que corresponderá a la completa implantación de la LOMCE en el curso 2015/2016, como la específica para el presente curso escolar en que convivirán las dos ordenaciones del sistema educativo.

La Inspección Provincial de Huesca sugiere a la DIE que recabe información de las otras inspecciones provinciales aragonesas, a los efectos de contrastar que se trata de casuísticas compartidas y, si así lo estima, pueda solicitar unas instrucciones complementarias a la DG PE o al órgano competente en razón de materia.

CONSULTAS

a) ¿Pueden los centros, en atención a su reconocida autonomía curricular, apartarse de la preferencia o prioridad que debe concederse a las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas en el Proyecto de Centro (de 1º, 3º y 5º EP) en los casos en que no imparta la Segunda Lengua Extranjera en 5º y 6º o sean Escuelas Promotoras de Salud?

Varios centros están planteando aparentemente simples incrementos de los tiempos lectivos de las áreas de Educación Artística, Educación Física, Ciencias Sociales o incluso una especie de anticipación de la Segunda Lengua Extranjera.

La Inspección de Educación no tiene más argumentos que los derivados de la ORDEN de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo art. 7.3 dice:

Con objeto de fomentar y potenciar la autonomía de los centros, se establece el Proyecto de Centro como herramienta a disposición del mismo, que permitirá desarrollar sus propias programaciones y sus planes de mejora, contextualizado a la realidad del centro y dirigido, prioritariamente, a la prevención del fracaso escolar, tal como desarrolla el artículo 18 de esta orden.

Por su parte, el artículo 18, de esta orden, sobre el Proyecto de Centro establece que:

1. El Proyecto de Centro, recogido en el artículo 7.3 de esta orden, se orientará, preferentemente, al alumnado que presente dificultades de aprendizaje a través del refuerzo o apoyo de las áreas de conocimiento de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas.

El Proyecto de Centro podrá contener medidas de ampliación y profundización para aquellos alumnos especialmente motivados o con altas capacidades.

2. El Proyecto de Centro, que forma parte del Proyecto Curricular de Etapa, podrá ser revisado en cualquier momento del curso escolar con objeto de responder a las necesidades específicas del alumnado, en cada nivel y curso, y a su evolución en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

La literalidad de la norma permite, en la práctica, cualquier decisión no descabellada en materia de Proyecto de centro, especialmente si todo ello se lee a la luz de toda la legislación educativa y sus desarrollos normativos vigentes en materia de autonomía de los centros, como el art. 17 sobre Planteamientos institucionales que constan en esta misma orden:

1. El Departamento competente en materia de educación fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos, desarrollada a través de la elaboración, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los documentos institucionales que configuran su propuesta educativa; favorecerá el trabajo en equipo del profesorado y estimulará la actividad investigadora a través de su práctica docente. Asimismo, promoverá acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes.

En términos prácticos, es probable que la actuación de la Inspección de Educación se deba limitar a conocer las decisiones de los centros y no pueda intervenir en su supervisión por cuanto toda decisión no irracional sobre este particular cabe con la actual redacción. Como máximo, entendemos, pueden incluirse unas orientaciones o sugerencias en las posibles instrucciones que se considere dictar, en el sentido de que los centros asuman que no todo lo que NO se prohíbe está permitido aunque no esté fundamentado, y que todas las decisiones que adopte un centro docente en relación a

su Proyecto de centro que se aparten de la prioridad o preferencia que debe darse al alumnado que presente dificultades de aprendizaje a través del refuerzo o apoyo de las áreas de conocimiento de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas, pasa necesariamente por una motivación en el apartado correspondiente del Proyecto Curricular de la Etapa que haya incorporado, al menos,

- el análisis de los resultados académicos de los alumnos del centro en el/los último/s curso/s escolar/es.
- el análisis de la/s última/s evaluación/es individualizadas o de diagnóstico realizadas por alumnos del centro.
- la/s evaluación/es de los resultados de la implementación del/de los Plan/es de Mejora impulsados desde el propio centro educativo.
- la evaluación de la práctica docente que debe llevarse a cabo internamente con carácter anual.

b) La Disposición Transitoria Segunda de la Orden de currículo ¿permite a los CRA o centros incompletos acogidos al Anexo III-A o III-B establecer un Proyecto de Centro en los cursos pares?

El tenor literal de la Disposición transitoria segunda es el siguiente

Colegios Rurales Agrupados (CRA) y centros incompletos.

Los Colegios Rurales Agrupados (CRA) y centros incompletos con varios niveles en una misma aula podrán adaptar en el curso 2014-2015 los horarios de los cursos de segundo, cuarto y sexto a la distribución horaria que se establece en los anexos III-A y III-B de la presente orden para los cursos de primero, tercero y quinto. En este caso, el horario del área Conocimiento del medio natural, social y cultural coincidirá con la suma de las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, todo lo relacionado con el proceso de evaluación y obtención de documentación para los alumnos de 2.º,

4.º y 6.º de Educación Primaria, mantendrá vigente lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.

Aparentemente, la literalidad de esta disposición transitoria permite alterar la carga lectiva de las áreas de los cursos pares aun cuando los contenidos y los criterios de evaluación son los derivados de la LOE y el recorte de alguna de ellas (por ampliación del horario de otras áreas) puede conllevar que no puedan impartirse los contenidos definidos en el currículo de EP derivado de la ordenación de la LOE.

Se ha comprobado que la mayoría de los CRA y centros incompletos de la provincia han adoptado las distribuciones horarias derivadas de la LOMCE para todos los cursos pares de la Educación Primaria, incluida la presencia de Proyecto de Centro en los mismos cursos pares. Ello implica que han alterado sustancialmente las horas destinadas a las áreas curriculares de la ordenación anterior. En síntesis, los incrementos y reducciones pueden tener una notable incidencia a la hora de impartir los contenidos curriculares de la ordenación anterior, además de los que derivan de la obligación de impartir en 6º curso la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos y de compaginar los horarios diferenciados de la Segunda Lengua Extranjera en 5º y 6º cursos. La consulta pretende que se valore si existe alguna línea roja que los centros no deberían traspasar, dado que en muchos casos se altera lo que se entiende que eran tiempos lectivos semanales mínimos por cada área y ciclo educativo de la ordenación anterior y, especialmente, si debe hacerse alguna sugerencia o plantear orientaciones sobre la propia existencia de Proyecto de centro en los citados cursos pares de la EP.

c) ¿Queda descartado que los centros, en uso de su autonomía curricular puedan organizar la impartición de determinadas áreas de la ordenación LOMCE por cuatrimestres (p. ej., Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales) en los cursos impares de la EP?

La cuestión se planteó en la jornada de formación de la Inspección de Educación y, a juicio de la Inspección Provincial de Huesca, merecería una respuesta, tan matizada como se quiera, dado que los centros docentes tienden a interpretar que está permitido lo que no está expresamente prohibido.

Respecto de la otra cuestión que entonces se planteó, de gran calado, sobre la posibilidad de que un área concreta no fuera impartida en un curso de la E. P. y toda su carga lectiva se impartiera en un curso distinto, la opinión de la Inspección Provincial de Huesca es que tal cosa es imposible desde el punto de vista de lo que establecen los artículos 8.2 y 8.3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, en que se especifica las áreas de los bloques de asignaturas troncales y específicas que los alumnos deben cursar en cada uno de los cursos

d) ¿Pueden convivir en el Proyecto de centro dedicaciones horarias diferenciadas por áreas para la atención de distintos colectivos de alumnos y distintos maestros (p.ej., ACNEAE con LCL o/y MAT; Alumnos con altas capacidades o especialmente motivados con otro maestro; alumnos que sigan el currículo ordinario con otro maestro, etc.)?

El principio parece claro y entendemos que la respuesta debería ser favorable. Aclarar este punto, confirmando la posibilidad, podría servir para añadir seguridades a los/as Directores/as de los centros a la hora de aprobar el Proyecto de centro, sin perjuicio de que se recuerde que se debe contar siempre con la disponibilidad horaria de los recursos humanos asignados al centro para cada curso escolar, la propuesta surja del Claustro de Profesores y se dé a conocer al Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el procedimiento que se propone infra.

Ello permitiría soluciones variadas para la mejor atención de alumnos con necesidades específicas vinculadas a la adquisición de las competencias clave, agrupados

homogéneamente durante una parte o todo el tiempo destinado al Proyecto de centro, mientras otros grupos de alumnos son atendidos en función de otros parámetros, necesidades, objetivos o planteamientos curriculares que requieran de metodología específica .

Sin entrar en el ámbito de las consultas, la Inspección Provincial de Huesca sugiere que exista un procedimiento de aprobación de las propuestas de distribución horaria semanal de la Educación Primaria. En la actual normativa e instrucciones, salvo error, sólo se establece para los casos de centros que deseen acogerse por vez primera a la distribución prevista en el Anexo III-B o ya se hubieran acogido previamente a él. El procedimiento que se propone afectaría a los centros que vayan a seguir el modelo previsto en el Anexo III-A e incluiría:

- 1) Propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, cuando exista, al Claustro de Profesores o de éste de distribución horaria semanal de la Educación Primaria y del Proyecto de centro que formará parte del Proyecto Curricular de la etapa. Este Proyecto incluirá:
 - Su justificación inicial, fundamentada en el análisis de los resultados académicos de los alumnos del centro en el/los último/s curso/s escolar/es; el análisis de la/s última/s evaluación/es individualizadas o de diagnóstico realizadas por alumnos del centro; la/s evaluación/es de los resultados de la implementación del/de los Plan/es de Mejora impulsados desde el propio centro educativo y la evaluación de la práctica docente que debe llevarse a cabo internamente con carácter anual.
 - los objetivos
 - las estrategias organizativas y curriculares, explicitando en cada uno de los cursos el contenido del proyecto y las áreas que tendrán participación en él.
 - Un plan de seguimiento y evaluación trimestral y anual.
- 2) Valoración del Consejo Escolar sobre la propuesta anterior.
- 3) Aprobación expresa del Director del centro sobre ambos extremos (distribución horaria semanal de la Educación Primaria y del Proyecto de centro).

- 4) Remisión al Servicio Provincial a efectos de supervisión y autorización por parte del/de la Director/a del Servicio Provincial.

Y, finalmente, en otro orden de cosas, las instrucciones tal vez deberían contener una referencia explícita a las condiciones de implantación progresiva del Programa integral de bilingüismo en lenguas extranjeras en Aragón (PIBLEA), en la medida en que pueden afectar tanto a las propuestas de distribución horaria semanal de la Educación Primaria como al Proyecto de centro.

En conclusión, se somete a la consideración de la DIE la posibilidad de transmitir estas consultas al órgano directivo competente en razón de materia para que considere la oportunidad, en su caso, de dictar instrucciones específicas sobre aquellos aspectos de dudosa interpretación que se recogen en la presente consulta o sobre aquellos otros que las otras inspecciones provinciales, los servicios educativos y los centros docentes hayan podido comunicar al Departamento.



Miguel Figueras Martí
Inspector de Educación

En contestación a la consulta efectuada a esta Dirección General de Ordenación Académica por la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca en relación a varios aspectos relacionados con las propuestas de distribución horaria semanal en Primaria y el Proyecto de Centro, le comunico lo siguiente:

Con fecha 17 de septiembre de 2014 se recibe en esta Dirección General de Ordenación Académica escrito de la Dirección de la Inspección Educativa, junto al Informe elaborado por la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca en relación a los siguientes aspectos relacionados con las propuestas de distribución horaria semanal en Educación Primaria y con la actividad lectiva Proyecto de Centro.

a) En cuanto a si *pueden los centros, en atención a su reconocida autonomía curricular, apartarse de la preferencia o prioridad que debe concederse a las áreas de Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas en el Proyecto de Centro (de 1º, 3º y 5º EP) en los casos en que no imparta la Segunda Lengua Extranjera en 5º o 6º o sean Escuelas Promotoras de Salud,*

Como se señala en el Informe elaborado por la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación Huesca, la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón en su artículo 7, titulado Áreas de conocimiento de la Educación Primaria, punto 3, determina que: *"Con objeto de fomentar y potenciar la autonomía de los centros, se establece el Proyecto de Centro como herramienta a disposición del mismo, que permitirá desarrollar sus propias programaciones y sus planes de mejora, contextualizado a la realidad del centro y dirigido, prioritariamente, a la prevención del fracaso escolar, tal como desarrolla el artículo 18 de esta Orden".*

La Orden, anteriormente mencionada, dispone en su artículo 18, titulado Proyecto de Centro, que:

"1. El Proyecto de Centro, recogido en el artículo 7.3 de esta Orden, se orientará, preferentemente, al alumnado que presente dificultades de aprendizaje a través del refuerzo o apoyo de las áreas de conocimiento de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas.

El Proyecto de Centro podrá contener medidas de ampliación y profundización para aquellos alumnos especialmente motivados o con altas capacidades.

2. El Proyecto de Centro, que forma parte del Proyecto Curricular de Etapa, podrá ser revisado en cualquier momento del curso escolar con objeto de responder a

las necesidades específicas del alumnado, en cada nivel y curso, y a su evolución en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

3. La carga lectiva del Proyecto de Centro será de 1 hora semanal para los centros que se acojan al Anexo III-A y de 1'5 horas semanales para los centros que se acojan al Anexo III-B de esta Orden.

4. Los centros que se acojan a la distribución horaria establecida en el Anexo III-A y que opten por impartir el área de conocimiento de Segunda Lengua Extranjera en quinto y sexto de Educación Primaria o el área de conocimiento de Lenguas Propias de Aragón, asignarán, a dichas áreas, el tiempo establecido para Proyecto de Centro.

5. Los centros adscritos a la Red Aragonesa de Escuelas Promotoras de Salud, dedicarán una parte de la carga lectiva del Proyecto de Centro al desarrollo de competencias que faciliten la adopción, por toda la comunidad educativa, de modos de vida sanos en un ambiente favorable a la salud”.

Por ello, desde esta Dirección General de Ordenación Académica se considera que los centros docentes de nuestra Comunidad Autónoma deben orientar preferentemente la actividad lectiva de Proyecto de Centro al alumnado que presente dificultades de aprendizaje a través del refuerzo o apoyo de las áreas de conocimiento de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas, pero pueden también, si el centro lo considera oportuno y conveniente, dedicar dicho Proyecto de Centro, a la ampliación y profundización en las áreas de conocimiento antes citadas o en otras, en el caso de alumnos especialmente motivados o con altas capacidades.

En cualquier caso, lo que, tanto en el próximo curso como en cursos futuros, determinará si la actividad lectiva Proyecto de Centro ha sido elegida de forma adecuada en cada uno de los centros docentes de nuestra Comunidad Autónoma es el resultado de los resultados académicos de los alumnos en el centro al finalizar el curso académico, el análisis de la evaluación individualizada en tercero de Educación Primaria, la evaluación, como se señala en el Informe de Inspección, de los resultados de la implementación de los Planes de Mejora impulsados desde el propio centro educativo y la evaluación de la práctica docente que debe llevarse a cabo internamente con carácter anual.

b) En relación a si la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de currículo ¿permite a los CRA o centros incompletos acogidos al Anexo III-A o III-B establecer un Proyecto de Centro en los cursos pares?

La Disposición transitoria segunda titulada Colegios Rurales Agrupados (CRA) y centros incompletos de la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación

Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que:

“Los Colegios Rurales Agrupados (CRA) y centros incompletos con varios niveles en una misma aula podrán adaptar en el curso 2014-2015 los horarios de los cursos de segundo, cuarto y sexto a la distribución horaria que se establece en los Anexos III-A y III-B de la presente Orden para los cursos de primero, tercero y quinto. En este caso, el horario del área Conocimiento del medio natural, social y cultural coincidirá con la suma de las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, todo lo relacionado con el proceso de evaluación y obtención de documentación para los alumnos de 2º, 4º y 6º de Educación Primaria, mantendrá vigente lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón”.

Desde esta Dirección General de Ordenación Académica se considera que, siempre que el centro educativo cuente con la disponibilidad horaria de los recursos humanos asignados al centro para cada curso escolar, los Colegios Rurales Agrupados (CRA) y los centros incompletos con varios niveles en una misma aula podrán adaptar en el curso 2014-2015, como establece la Disposición transitoria segunda anteriormente mencionada, los horarios de los cursos de segundo, cuarto y sexto a la distribución horaria que se establece en los Anexos III-A y III-B de la presente Orden para los cursos de primero, tercero y quinto, con la puntualización del horario del área de Conocimiento del medio natural, social y cultural.

En cuanto a todo lo relacionado con el proceso de evaluación y obtención de documentación para los alumnos de 2º, 4º y 6º de Educación Primaria, y como establece también la Disposición transitoria segunda señalada, dichos Colegios Rurales Agrupados y centros incompletos, dentro de sus peculiaridades y de la especificidad que los caracteriza, mantendrán vigente, durante este curso 2014-2015 en el que se ha comenzado a implantar en nuestra Comunidad Autónoma la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, lo establecido en la Orden de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.

c) En relación a la pregunta *¿Queda descartado que los centros, en uso de su autonomía curricular puedan organizar la impartición de determinadas áreas de la ordenación LOMCE por cuatrimestres (p.ej., Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales) en los cursos impares de la EP?*

La Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se

autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón dispone en su Artículo 10, titulado Horario, que:

"1. En el Anexo III-A de esta Orden se incorpora el horario escolar para cada una de las áreas de conocimiento en los distintos cursos de la etapa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero. La determinación del horario debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de las áreas de conocimiento, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.

2. El horario escolar de la Educación Primaria comprenderá 25 horas semanales, incluidos los períodos de recreo de los alumnos.

3. Los centros educativos y, especialmente los centros autorizados de acuerdo con el artículo 23 de esta Orden, podrán optar por la distribución horaria semanal contenida en el Anexo III-B. En todos los casos, los centros elaborarán una propuesta horaria hasta completar 25 horas semanales por curso. La propuesta horaria se justificará mediante los proyectos que se lleven a cabo.

4. La carga horaria recogida en el Anexo III-A, distribuida por áreas y cursos, podrá flexibilizarse de forma que el horario significado se cumpla al finalizar los cursos tercero y sexto. Las jefaturas de estudios se encargarán de garantizar el cumplimiento del horario".

Por ello, desde esta Dirección General de Ordenación Académica se considera que, como establece el artículo 10.4 de la Orden anteriormente citada, la carga horaria, distribuida por áreas y cursos y recogida en los Anexos III-A y III-B, podrá flexibilizarse de forma que el horario significado se cumpla al finalizar los cursos tercero y sexto, siendo las jefaturas de estudios de los centros las encargadas de garantizar el cumplimiento del horario, por lo que los centros, en uso de su autonomía curricular, pueden organizar la impartición de determinadas áreas de conocimiento de la ordenación LOMCE por cuatrimestres (p.ej., Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales) en los cursos impares de la EP.

En cuanto a que un área de conocimiento concreta no sea impartida en un curso de la Educación Primaria y toda su carga lectiva se imparta en un curso distinto, esta Dirección General de Ordenación Académica considera, como se señala en el Informe de Inspección remitido, que los artículos 8.2 y 8.3 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria especifican, de forma clara, las áreas del bloque de asignaturas troncales y específicas que los alumnos deben cursar en cada uno de los cursos.

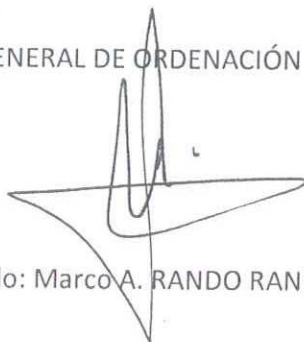
d) En relación a la pregunta *¿Pueden convivir en el Proyecto de centro dedicaciones horarias diferenciadas por áreas para la atención de distintos colectivos de alumnos y distintos maestros (p.ej., ACNEAE con LCL o/y MAT; Alumnos con altas capacidades o especialmente motivados con otro maestro; alumnos que sigan el currículo ordinario con otro maestro, etc.)?*

Desde esta Dirección General de Ordenación Académica se considera que en un mismo centro educativo pueden convivir en la actividad lectiva de Proyecto de Centro dedicaciones horarias diferenciadas por áreas de conocimiento para la atención de distintos colectivos de alumnos y distintos maestros para así atender a los alumnos con necesidades educativas específicas vinculadas, como establece el Informe de Inspección, a la adquisición de competencias clave, durante una parte o todo el tiempo destinado Proyecto de Centro, mientras otros grupos de alumnos son atendidos en función de otras necesidades, objetivos o planteamientos curriculares que requieran de metodología específica, siempre que el propio centro cuente con la disponibilidad horaria de los recursos humanos asignados al centro para cada curso escolar.

En cuanto a la propuesta de que exista un procedimiento de aprobación de las propuestas de distribución horaria semanal de la Educación Primaria, tanto en el caso de los centros que se acojan a la distribución horaria semanal establecida en el Anexo III-A o en el Anexo III-B, la propia Dirección de la Inspección Educativa consideró necesario realizarlo solo en el caso de los centros que deseen acogerse por primera vez a la distribución prevista en el Anexo III-B o ya se hubieran acogido previamente al mismo, emitiendo para ello esta Dirección General de Ordenación Académica la Resolución de 18 de julio de 2014, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones sobre la distribución horaria semanal contenida en el Anexo III-B de la Orden de 16 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 1 de octubre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Firmado: Marco A. RANDO RANDO